



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES  
CESADOS DEL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA Y DE INSCRITOS EN EL  
REGISTRO NACIONAL SEGÚN LEY  
27803

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

### VISTOS

Los escritos presentados por don Gabino Emilio Alfaro Urrutia, don Teodoro David Rosas León, don Ricardo Cortez Ordinola, don Carlos Esteban Bazalar Herran, don Raúl Augusto Estefo Zapata, don Cesar Augusto Ordinola Farro, don Rodolfo Elar Cuadros Hinojosa, don Bruno Gustavo Arteaga Bracesco, doña Luz Maritza Ordinola Alván, don Alipio Tarsicio Motta Dávalos, don Néstor Eden Rossi Salazar, don Daniel Ernesto Chávez Silva, don Luis Felipe Ruiz Cotrina, don Carlos Alberto Vargas Rosales, don Pablo Licario Montalvo Cochache, don Carlos Augusto Andrade Gonzales, don Gaspar Escudero Cuevas y don Víctor Raúl Mazgo Paredes, solicitando desistimiento del presente proceso de amparo y de la pretensión; y los escritos presentados por don Reynaldo Marcelino Llajaruna Bocanegra, doña Nelly Evelina Ayllón Flores, don Alfredo Fausto Chuquitaype Loayza, don Pedro Chuquitaype Loayza, don Johnny Ochoa Ríos, don Ermógenes Cayetano Manrique López, doña María Antonieta Rostaing Rivera, don Jaime Rolando Julián Cavero, don Juan Manuel Gamboa Salazar, don Flavio Cueto Alcántara, don Antonio Valverde Damián, don Primitivo Montoya Calderón Ocaña, don Alberto Contreras Mendoza, don Gilberto Vásquez Palomino y don Julio Guillermo Chang Argüelles, solicitando el desistimiento del presente proceso de amparo seguido contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Poder Judicial; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento este debe ser presentado por escrito con firma legalizada, la cual puede efectuarse ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, los solicitantes legalizaron su firma ante el Secretario de la Sala Primera, conforme se aprecia en el cuaderno del Tribunal Constitucional (fojas 10 al 151).
2. En cumplimiento del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil — aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES  
CESADOS DEL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA Y DE INSCRITOS EN EL  
REGISTRO NACIONAL SEGÚN LEY  
27803

la parte demandada, Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y Procuraduría Pública a cargo de los asuntos Judiciales del Poder Judicial, pero a la fecha la parte demandada no ha expresado su aceptación u oposición; por consiguiente, se presume su conformidad en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo tanto, corresponde aceptar el desistimiento del proceso solicitado.

3. Asimismo, respecto del desistimiento de la pretensión solicitada, debe señalarse que los artículos 342, segundo párrafo, y 345 del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– establecen, respectivamente, que este procede antes de que se expida sentencia en primer grado y que “El titular de una pretensión no resuelta en primera instancia puede desistirse de la misma antes que el proceso sea decidido por el superior”.
4. En el caso de autos, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 1 de setiembre de 2014, declaró improcedente la demanda (fojas 497); decisión que fue confirmada por la Tercera Sala Civil de la mencionada corte superior, mediante Resolución 7 de fecha 20 de enero de 2016 (fojas 622-624).
5. Como se advierte, el presente proceso ya fue resuelto en primera y segunda instancia. Por lo tanto, y conforme a lo establecido por el Código Procesal Civil, la solicitud de desistimiento de la pretensión debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Tener por desistidos del presente proceso de amparo incoado contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Poder Judicial a don Gabino Emilio Alfaro Urrutia, don Teodoro David Rosas León, don Ricardo Cortez Ordinola, don Carlos Esteban Bazalar Herran, don Raúl Augusto Estefo Zapata, don Cesar Augusto Ordinola Farro, don Rodolfo Elar Cuadros Hinojosa, don Bruno Gustavo Arteaga Bracesco, doña Luz Maritza Ordinola Alván, don Alipio Tarsicio Motta Dávalos, don Néstor Eden Rossi Salazar, don Daniel Ernesto Chávez Silva, don Luis Felipe Ruiz Cotrina, don Carlos Alberto Vargas Rosales, don Pablo Licario Montalvo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES  
CESADOS DEL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA Y DE INSCRITOS EN EL  
REGISTRO NACIONAL SEGÚN LEY  
27803

Cochache, don Carlos Augusto Andrade Gonzales, don Gaspar Escudero Cuevas, don Víctor Raúl Mazgo Paredes, don Reynaldo Marcelino Llajaruna Bocanegra, doña Nelly Evelina Ayllón Flores, don Alfredo Fausto Chuquitaype Loayza, don Pedro Chuquitaype Loayza, don Johnny Ochoa Ríos, don Ermógenes Cayetano Manrique López, doña María Antonieta Rostaing Rivera, don Jaime Rolando Julián Cavero, don Juan Manuel Gamboa Salazar, don Flavio Cueto Alcántara, don Antonio Valverde Damián, don Primitivo Montoya Calderón Ocaña, don Alberto Contreras Mendoza, don Gilberto Vásquez Palomino y don Julio Guillermo Chang Argüelles. En consecuencia, dispone dar por concluido el proceso de autos para los mencionados demandantes y continuar con el proceso, según su estado, respecto de quienes no han solicitado su desistimiento.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de la pretensión.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA SALDAÑA-BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL